

**Secretaría.-** Palmira, V., 06-sept.-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la Aeronáutica Civil allegó oficio de devolución de la ORIP de Palmira (V.) quien dispuso no levantar la medida, ni inscribe la sentencia por cuanto no está inscrita en el folio 378-7986. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EXPROPIACIÓN  
**Demandante:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"  
**Demandados:** MIGUEL ÁNGEL BENAVIDEZ CHUD y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2006-00065**-02

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el infolio, observa el despacho que:

1. Mediante auto No. 105 del 9 de junio de 2006 se dispuso la inscripción de la demanda de expropiación en el folio de matrícula **378-109648**<sup>1</sup>, lo cual se le comunicó a la ORIP de Palmira, mediante **oficio No. 507 del 21 de junio de 2006**<sup>2</sup>
2. Dicha medida fue inscrita y a folio 92 (ítem 01, fl 140 pdf) la ORIP reportó que la anotación en el folio mencionado.
3. Que durante el desarrollo de este proceso, y por separado se dio una actuación interadministrativa entre el INCODER y la UAE Aeronáutica Civil, de modo que el aquel emitió la Resolución No. 003741 del 30 de octubre de 2007 por medio de la cual revocó una adjudicación de baldíos, por no ser tales, sino de antemano de propiedad de la Aeronáutica conforme está inscrito bajo el folio de M.I. **378-7986**, de modo que la UAE mencionada recuperó unos terrenos correspondientes al predio
4. De manera consecuente el INCODER emitió también su Resolución No. 000195 del 4 de noviembre de 08 por medio de la cual le ordenó a la ORIP de Palmira cancelar varios folios de matrícula, entre ellos el No. **378-109648**, que en efecto fue cerrado como se ve a **ítem 2, fl 228** de este expediente, último de los cuales

---

<sup>1</sup> Item 1, fl 105

<sup>2</sup> Item 1, fl 107

es el que parece mencionado en la demanda del INCO hoy ANI y es el folio sobre el cual en su momento se dispuso la inscripción de la demanda.

5. Que este proceso culminó con **sentencia No. 020 del 29 de agosto de 2016** por medio de la cual se declaró expropiado el terreno pretendido<sup>3</sup> (ficha ítem 1, fl 74).
6. Que mediante acta del **30 de noviembre de 2021** se realizó la entrega definitiva a la apoderada de la ANI de la porción de terreno expropiado que hacía parte del inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 378-109648 (folio que al ser cerrado), revivió su adscripción al folio de matrícula inmobiliaria 378-7986** .
7. Que para culminar estos trámites procesales, se libró el oficio No. 243 del 07 de diciembre de 2021, a la ORIP de Palmira ordenando la cancelación de la inscripción de la demanda y la inscripción de la sentencia.
8. Que aunque se requirió en múltiples ocasiones a la ORIP para que diera cuenta del trámite dado a nuestro oficio de 2021, fue solo mediante remisión de la Aeronáutica Civil que conocimos el oficio de **devolución** obrante a ítem 51, que da cuenta que en el mencionado **folio No. 378-7986** que resulta ser el más antiguo, no fue inscrita la medida ordenada por este despacho y solicita aclaración.

Conforme a las anotaciones anteriormente realizadas, considera el despacho en uso de sus facultades directivas (art. 42, un. 1 del C.G.P.) que, en la medida en que la ANI debe ser inscrita como titular del terreno expropiado referido en la demanda. Que ello implica abrirle su correspondiente folio y dejar la anotación correspondiente en el folio del cual se desgaja a saber, el más antiguo **M.I. 378-7986** es por lo que se debe ordenar tal cosa para efecto de la debida historia registral de esos dos inmuebles, sin que haya lugar a insistir en la cancelación de la inscripción de la demanda que inicialmente se ordenó sobre el **folio de matrícula 378-109648 por encontrarse cerrado**, lo cual impide cualquier anotación sobre el mismo.

De otra parte comoquiera que la UAE Aeronáutica se encuentra pendiente del pago de unos valores, se recuerda que ello se hará al tenor del artículo 399 numeral 12 del C.G. Proceso

Sin más comentarios se,

**DISPONE:**

---

<sup>3</sup> Ítem 1 fl 538, ítem 2, fl 1

**PRIMERO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V.)** que, se sirva realizar registrar en el folio con **M.I. 378-7986**, la **sentencia** con nota de ejecutoria y el **acta de entrega definitiva** que dan cuenta de la porción de predio expropiado y la **ficha predial** obrante a ítem 1, fl 74 del pdf<sup>4</sup> en la cual se determinan la cabida linderos, medidas, haciendo **claridad** desde ya que por los linderos: **Norte, oriente y occidente** la colindancia del nuevo predio es con el predio matriz de propiedad de la UAE Aeronáutica civil y no Miguel Ángel Benavidez Chud, como ahí se lee.

**SEGUNDO: RECORDAR** que el pago de títulos se hará una vez registrada la sentencia y el acta de entrega definitiva del predio expropiado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
**Juez**

amg

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28e72b583aa84c577d4498d4a19e470786ebcb5ad20dda458dd6e1e5e6d0600**

Documento generado en 15/09/2022 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> En el expediente físico es le folio 49